



## INSTRUMENTO CONSTITUTIVO

### DACTA FUTURO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y siendo las 19:00 horas del 01 de Agosto de 2024, se reúnen los señores: Sebastián Alberto Fernández, argentino, nacido el 05 de Julio de 1976, soltero, Documento Nacional de Identidad 25.418.143, Clave Única de Identificación Tributaria 23-25418143-9, empresario, domiciliado en Avenida Caseros 3588, Piso 10, Departamento B, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y Agustín Nicolas Anaya, argentino, nacido el 02 de Octubre de 1986, soltero, Documento Nacional de Identidad 32.337.915, Clave Única de Identificación Tributaria 20-32337915-8, empresario, domiciliado en Dolores 15, de la Ciudad de Pilar en la Provincia de Buenos Aires; quienes convienen en constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se registrará conforme a lo establecido por la Ley 27.349 para este tipo de sociedades, y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación:

#### CAPITULO I – SOCIEDAD, DURACION Y OBJETO

ARTICULO UNO: La Sociedad se denomina DACTA FUTURO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, y podrá utilizarse indistintamente en el cumplimiento de las actividades comerciales propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice su nombre completo o DACTA FUTURO S.A.S. como nombre abreviado.

ARTICULO DOS: Se establece el domicilio social y legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Por resolución del Órgano de Administración y de acuerdo a la legislación vigente podrá establecer sucursales, agencias, locales de venta, depósitos, representaciones, corresponsalías o cualquier especie de representación tanto en el país como en el exterior.

ARTICULO TRES: La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, Ministerio de Justicia. La Reunión de Socios, con el acuerdo de todos los accionistas, podrá prorrogar este plazo o disolver la Sociedad anticipadamente.

ARTICULO CUATRO: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros, en el país o en el exterior a la aceleración de empresas. La aceleración de empresas incluye crear, producir, intercambiar, fabricar, transformar, comercializar, intermediar, representar, vender, comprar, distribuir, exportar, importar y financiar bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; c) Culturales y educativas; d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; f) Inmobiliarias y constructoras; g) Inversoras, financieras y fideicomisos; h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; i) Salud; j) Transporte.

ARTICULO CINCO: Para la realización directa o indirecta de sus fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar actos que no le fueran prohibidos por la ley o el presente Instrumento Constitutivo. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas, patentes, títulos, valores, y cualquier otro mueble o inmueble; b) Celebrar contrato con autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas, ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; c) Gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios locales; d) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; e)



## INSTRUMENTO CONSTITUTIVO

### DACTA FUTURO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; f) Efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados o mixtos y con las compañías financieras, en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina y con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires; g) Efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; h) Fundar, asociarse o participar en sociedades de carácter público o privado domiciliadas en el país o el exterior. Las actividades mencionadas anteriormente son enunciativas y no limitativas, por lo tanto, deben ser entendidas y aplicadas en el sentido más amplio.

ARTICULO SEIS: En el desarrollo de la actividad prevista en el Artículo 4 (cuatro), la Sociedad velará por la generación de un impacto ambiental positivo para la sociedad, las personas vinculadas a ésta y el medioambiente.

#### CAPITULO II – CAPITAL Y ACCIONES

ARTICULO SIETE: El capital de la Sociedad se fija en la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000,00), divididos en 500.000 (quinientas mil) acciones ordinarias nominativas no endosables escriturales Clase A de un peso (\$ 1,00) de valor nominal cada una y con derecho a cinco (5) votos por acción y; 100.000 (cien mil) acciones ordinarias nominativas no endosables escriturales Clase B de un peso (\$ 1,00) de valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción.

ARTICULO OCHO: El Capital Social podrá incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) cuando las necesidades comerciales o legales así lo requieran por resolución de la Reunión de Socios, con el voto favorable de más de la mitad del Capital Social, sin necesidad de modificar el presente Instrumento Constitutivo. De ingresar a la Oferta Pública de acciones, la Reunión de Socios podrá aumentar el capital sin límite alguno ni necesidad de modificar el presente Instrumento Constitutivo. El Órgano de Administración en este último caso podrá efectuar la emisión por delegación de la Reunión de Socios, en una o más veces, dentro de los dos (2) años a contar desde la fecha de celebración.

ARTICULO NUEVE: La evolución del Capital Social en los últimos tres ejercicios figurará en una nota en los Estados Contables indicando el monto del mismo, el monto autorizado en la Oferta Pública de corresponder y el importe no integrado que resulte del último aumento inscripto en la Inspección General de Justicia, Ministerio de Justicia, en forma que establecen las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO DIEZ: El Órgano de Administración, por delegación de la Reunión de Socios, determinará la época de emisión, forma y condiciones de pago de las acciones.

ARTICULO ONCE: No podrá emitirse una nueva clase de acciones en tanto que las anteriores no hayan sido totalmente suscriptas e integradas por lo menos en un cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO DOCE: Las acciones podrán ser emitidas con la obligación de aportar su valor nominal o bien con prima, si así la Reunión de Socios lo decidiese, pudiendo fijarse primas distintas para las acciones que sean emitidas en un mismo aumento de capital. A tales fines, deberán emitirse acciones de distinta clase que podrán reconocer idénticos derechos económicos y políticos, con primas de emisión distintas. El importe de las primas ingresará a un fondo de reserva, que no podrá ser distribuido entre los accionistas.



## INSTRUMENTO CONSTITUTIVO

### DACTA FUTURO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ARTICULO TRECE: Los tenedores de acciones tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las acciones que se emitan, de acuerdo a sus tenencias y proporciones respectivas. El derecho podrá ejercerse dentro del plazo que establezca la Reunión de Socios de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO CATORCE: Las acciones que integran el Capital Social son todas escriturales y deberán inscribirse en cuentas abiertas a nombre de los titulares en un Registro de Acciones Escriturales llevado por la emisora o por cajas de valores autorizadas o bancos, según lo determine el Órgano de Administración.

ARTICULO QUINCE: En el caso en que se resuelva emitir acciones preferidas, estas tendrán las siguientes características: a) Gozaran de un dividendo anual fijo, que podrá o no ser acumulativo, con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Podrá además acordárseles como condición de emisión otro dividendo adicional de participación de utilidades excedentes, después de pagado a las acciones ordinarias un dividendo igual al fijo de las preferidas; c) Podrán o no tener derecho a voto, sin perjuicio de su derecho de asistir a la Reunión de Socios con voz; d) Otras que establezca la Reunión de Socios al tiempo de emisión.

ARTICULO DIECISEIS: La suscripción, adquisición o posesión de acciones implica el conocimiento y aceptación del presente Instrumento Constitutivo y adhesión a las resoluciones de la Reunión de Socios.

ARTICULO DIECISIETE: En caso de que los accionistas no integren las acciones suscriptas por ellos en el plazo convenido la Sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación, por un plazo no mayor a los sesenta (60) días, mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará al cumplimiento de la misma. En caso de no hacerlo dentro del plazo concedido la Sociedad podrá optar entre iniciar las acciones judiciales para lograr la integración o rescindir la integración realizada. En este último caso los accionistas restantes que así lo requieran podrán, en Reunión de Socios, suscribir las acciones e integrarlas completamente. De existir más de un accionista que desee suscribir las acciones, las mismas, serán suscriptas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el accionista moroso quedará en poder de la Sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.

ARTICULO DIECIOCHO: Las acciones de Clase A podrán convertirse en acciones Clase B a razón de una por una, en cualquier momento, a pedido del titular de acciones Clase A dirigido al Órgano de Administración cumpliéndose con lo dispuesto en el presente artículo y no será necesaria la aprobación de la Reunión de Socios. A estos efectos regirá el siguiente procedimiento: a) El titular dirigirá al Órgano de Administración una nota en la cual conste su nombre y apellido, documento nacional de identidad, domicilio real y legal, cantidad de acciones que actualmente posee de la Clase A, la cantidad de acciones que quiere convertir a la Clase B y el saldo de acciones Clase A que tendría al final de la operación firmada por el titular con certificación notarial o bancaria. Tal solicitud reviste el carácter de una instrucción irrevocable para que el Órgano de Administración siga el procedimiento establecido en este artículo hasta el canje de acciones definitivo; b) Dicha solicitud quedará pendiente si es presentada una vez que se haya convocado a Reunión de Socios, supuesto en el cual, se la considerará con posterioridad a dicha reunión; c) El Órgano de Administración se reunirá dentro de los 5 (cinco) días de recibida la solicitud de conversión y resolverá la misma. Procederá de inmediato al bloqueo de las acciones en el Registro de Acciones Escriturales y en caso que el Capital Social esté admitido en el régimen de cotización en Bolsa comunicará la conversión a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para que otorguen la autorización de transferencia de oferta pública y cotizaciones correspondientes; d) El Órgano de Administración procederá a actualizar el Registro de Acciones Escriturales.



## INSTRUMENTO CONSTITUTIVO

### DACTA FUTURO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ARTICULO DIECINUEVE: La transferencia de acciones es libre. El cambio de titularidad debe ser comunicada a la Sociedad para actualizar el Registro de Acciones Escriturales.

#### CAPITULO III – EMISION DE TITULOS DE DEUDA

ARTICULO VEINTE: La Sociedad podrá emitir títulos de deuda, de oferta pública o privada, en los tipos y las condiciones que la misma fije. Se comprende en esta facultad la denominación del tipo o clase de títulos, su forma de circulación, plazos, convertibilidad, garantías, derechos de los tenedores y cuantas más especificaciones hagan a la configuración de los instrumentos.

ARTICULO VEINTINUNO: La Sociedad podrá emitir bonos de preferencia que otorgarán a sus titulares el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital que se decidan en el futuro y hasta el monto que dichos bonos prevean. En la suscripción de dichos bonos y otros títulos convertibles los accionistas tendrán derecho de preferencia en los términos y casos previstos por el Artículo 13 (trece).

ARTICULO VEINTIDOS: Cuando fuese legalmente necesario que la emisión de obligaciones negociables sea decidida por la Reunión de Socios, ésta podrá delegar en el Órgano de Administración todas o algunas de las condiciones de emisión.

#### CAPITULO IV – ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO VEINTITRES: El Órgano de Administración de la Sociedad estará integrado por un número de miembros titulares denominados Administradores de entre uno (1) y cinco (5), designados por la Reunión de Socios por mayoría absoluta de los votos presentes, quienes forman un cuerpo electoral único. Asimismo, podrá establecer un número igual o menor de miembros suplentes denominados Administradores Suplentes.

ARTICULO VEINTICUATRO: El Órgano de Administración puede ser reemplazado total o parcialmente en cualquier momento por la Reunión de Socios.

ARTICULO VEINTICINCO: En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo a un miembro titular del Órgano de Administración de la Sociedad será reemplazado, en un plazo no mayor a treinta (30) días, por un miembro suplente.

ARTICULO VEINTISEIS: Los Administradores Suplentes cubrirán ausencias de miembros titulares y se incorporarán al Órgano de Administración como Administradores a invitación del Órgano de Administración. En caso de vacancia de un cargo de Administrador, y de que no hubiera Administrador Suplente para el reemplazo, la Reunión de Socios podrá designar el reemplazante conforme a la legislación vigente.

ARTICULO VEINTISIETE: Los Administradores actúan y representan a la Sociedad de manera indistinta y en garantía del desempeño de sus funciones se podrá solicitar la presentación de una garantía de diez mil pesos (\$ 10.000,00) en bonos, títulos públicos, o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la Sociedad; o mediante fianzas o avales bancarios, o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada



## INSTRUMENTO CONSTITUTIVO

### DACTA FUTURO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Administrador. Esta garantía, de ser solicitada, deberá cumplir con cualquier otra exigencia legal o normativa de la Inspección General de Justicia.

ARTICULO VEINTIOCHO: Los Administradores duraran en su mandato de manera indefinida. En la Reunión de Socios que trate la aprobación de los Estados Contables, se fijaran sus honorarios. Los mismos serán distribuidos en la forma que los miembros del Órgano de Administración por mayoría resuelvan.

ARTICULO VEINTINUEVE: El Órgano de Administración se reunirá con la frecuencia que requieran los negocios sociales, por lo menos una vez cada tres (3) meses, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse a pedido de cualquier Administrador. Las sesiones del Órgano de Administración: a) Serán presididas por uno de los Administradores elegido por el voto afirmativo de la mayoría y sesionará con un quorum no inferior a la mayoría absoluta de sus integrantes; b) Uno, varios o todos los miembros podrán participar y/o celebrar reuniones a través del sistema de video conferencia o por otro medio de transmisión simultánea de sonido, imagen y palabra que permita la acreditación fehaciente de la identidad de todos los concurrentes a la reunión como así también la deliberación en forma simultánea de los mismos; c) Se computarán para el quórum a los Administradores presentes como los que participan a distancia; d) Las resoluciones se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes y se labrarán actas que serán firmadas por todos los presentes; e) Cada Administrador podrá hacerse representar en las reuniones del Órgano de Administración por otro Administrador mediante carta-poder, pero el representado quedará obligado por los actos del mandatario; f) Cada Administrador no podrá representar simultáneamente más de dos Administradores; g) La convocatoria para celebrar reuniones a pedido de uno o más Administradores se realizarán por medio fehaciente, incluidos los medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción; h) Los Administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de sus miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta.

ARTICULO TREINTA: El Órgano de Administración esta investido con las más amplias facultades para la administración de la Sociedad y la disposición de los bienes sociales. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos los siguientes: a) Ejercer la representación de la Sociedad a través de alguno de sus Administradores; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. Podrá en consecuencia comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, créditos, títulos o acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, cobrar y percibir todo lo que se le deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, aceptar, ceder y cancelar hipotecas y prendas, transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores amigables, girar, librar, aceptar y endosar letras y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, otorgar cartas de crédito, celebrar contratos de seguros con aseguradoras, endosar pólizas y demás documentos de comercio y celebrar todos los actos de adquisición, enajenación y administración, que resulten necesarios o convenientes para cumplir con los fines de la Sociedad, pues la enumeración presente no es limitativa; c) Organizar la administración de la Sociedad. Crear los empleos necesarios, fijarles su retribución y distribuirlos, con arreglo de lo dispuesto por las leyes vigentes; d) Establecer en tanto lo estime conveniente un Comité Administrador, compuesto por algunos Administradores, el que tendrá a su cargo la gestión de aquellos negocios ordinarios de la Sociedad que determine el Reglamento que el Órgano de Administración dicte para su funcionamiento; e) Conferir poderes generales o especiales o revocarlos cuantas veces lo creyera necesario. Nombrar corresponsales en cualquier punto del



## INSTRUMENTO CONSTITUTIVO

### DACTA FUTURO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

país o del extranjero. Hacer denuncias criminales y asumir el carácter de querellante; f) Disponer la inversión de los fondos de la Sociedad de acuerdo a las reglamentaciones vigentes; g) Convocar las Reuniones de Socios en los casos determinados por la Ley o por el presente Instrumento Constitutivo, presentar a la Reunión de Socios la Memoria, el Inventario, el Balance General, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y proponer la distribución de beneficios; h) Otorgar cauciones administrativas y judiciales por cuenta propia y ajena, y las fianzas, garantías y avales que requiera el giro normal de los negocios; i) Emitir debentures con garantía flotante o especial, previa autorización de la Reunión de Socios; j) Resolver la apertura o cierre de sucursales, agencias o cualquier otro tipo de representación en el país o en el exterior; k) Realizar toda clase de operaciones en moneda extranjera, sobre letras, créditos o cualquier otro efecto vinculado o no con el comercio de exportación e importación, con las seguridades o garantías que considere necesarias; l) En general ejecutar todos los actos de administración y disposición que requiera la buena marcha de los negocios sociales.

ARTICULO TREINTA Y UNO: El Órgano de Administración no da cuenta de su gestión sino a la Reunión de Socios, ni tiene relación o vínculo con los accionistas individualmente considerados.

ARTICULO TREINTA Y DOS: En el desempeño de sus cargos, el Órgano de Administración deberá tener en cuenta en sus decisiones y actuaciones los efectos de dichas decisiones o actuaciones con respecto a los intereses de los socios, empleados de la Sociedad y de sus filiales, clientes, proveedores y otras partes directa o indirectamente vinculadas a la Sociedad, como por ejemplo, la comunidad en donde, directa o indirectamente, opera la Sociedad. Asimismo deberá velar por la protección del medio ambiente local y global y por los intereses de la Sociedad en el corto y largo plazo. El cumplimiento de la obligación antedicha por parte del Órgano de Administración solo podrá ser exigible por los socios y la sociedad.

ARTICULO TREINTA Y TRES: En el caso de que la Reunión de Socios designe un Órgano de Administración unipersonal se deberá tener en consideración: a) Producido alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 25 (veinticinco) el Administrador Suplente cubrirá la ausencia del miembro titular y se incorporará al Órgano de Administración como Administrador a invitación de la Reunión de Socios. En caso de que no hubiera miembro suplente para el reemplazo, la Reunión de Socios designará el reemplazante conforme a la legislación vigente; b) Queda sin efecto el Artículo 29 (veintinueve); c) Las resoluciones se adoptarán por el Administrador y se dejará constancia de las mismas en el Libro de Actas; d) Queda sin vigencia el Inciso D del Artículo 30 (treinta); e) Se modifica el Inciso C del procedimiento detallado en el Artículo 18 (diez y ocho) suprimiendo la reunión, y debiendo el Órgano de Administración dentro de los 5 (cinco) días de recibida la solicitud de conversión, resolver la misma.

#### CAPITULO V – ADMINISTRADOR

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: El Administrador es el representante legal de la Sociedad en todos los actos comerciales, civiles y administrativos.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: Son facultades del Administrador: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad y cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos, el presente Instrumento Constitutivo y las resoluciones que tome la Reunión de Socios; b) Convocar las reuniones del Órgano de Administración; c) Presidir las Reuniones de Socios; d) Firmar actos públicos y privados en representación de la Sociedad, sin perjuicio de las



## INSTRUMENTO CONSTITUTIVO

### DACTA FUTURO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

delegaciones de firmas y poderes que el Órgano de Administración haya conferido y de las facultades que en su caso, competen al Director Ejecutivo; e) Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones del Órgano de Administración, sin perjuicio de las facultades que competen en su caso al Director Ejecutivo o de que el Órgano de Administración resuelva asumir por sí la ejecución de una resolución o de un tipo de funciones o atribuciones determinadas; f) La representación legal en juicio, incluso para absolver posiciones, queda reservada a los apoderados, administradores o no, que el Órgano de Administración designe.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: Dado el supuesto del Artículo 33 (treinta y tres): a) El Administrador designado por la Reunión de Socios asumirá como Órgano de Administración unipersonal; b) Queda sin efecto el Inciso B del Artículo 35 (treinta y cinco); c) Presidirá la Reunión de Socios sin necesidad de realizar el procedimiento establecido en el Artículo 58 (cincuenta y ocho).

#### CAPITULO VI – DIRECTOR EJECUTIVO Y SUBDIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO TREINTA Y SIETE: El Órgano de Administración podrá nombrar un Director Ejecutivo como principal ejecutivo de la Sociedad y tendrá a su cargo la conducción de las funciones ejecutivas de la administración. El Director Ejecutivo no podrá ser miembro del Órgano de Administración.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: Serán sus funciones: a) Ejecutar las decisiones del Órgano de Administración; b) Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas; c) Firmar todos los contratos, papeles de comercio, escrituras públicas y demás actos públicos o privados que obliguen y/u otorguen derechos a la Sociedad dentro de los límites de los poderes que les otorgue el Órgano de Administración, sin perjuicio de la representación legal que le corresponde al Administrador y de los demás poderes y delegaciones de firma que el Órgano de Administración disponga; d) Asistir a las reuniones del Órgano de Administración con voz consultiva, proyectar sus actas y las de las Reuniones de Socios; e) Firmar correspondencia, pagar y recibir fondos, valores, y demás haberes de la Sociedad; f) Proponer al Órgano de Administración las personas que integrarán la primera línea de su equipo de gestión, quienes lo asistirán en el gerenciamiento de las operaciones de la Sociedad y en las demás funciones ejecutivas que les sean atribuidas, sujeto a la aprobación del Órgano de Administración.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: El Órgano de Administración podrá nombrar un Subdirector Ejecutivo que actuará como Director de Operaciones. El Subdirector Ejecutivo no podrá ser parte del Órgano de Administración y reportará directamente al Director Ejecutivo, quien será reemplazado por aquel ante ausencia u otro impedimento transitorio.

ARTICULO CUARENTA: A los efectos de actuación en el extranjero y ante los mercados internacionales de capitales, el Director Ejecutivo será designado como Chief Executive Officer y el Director de Operaciones será designado como Chief Operating Officer.

#### CAPITULO VII – ORGANO DE GOBIERNO

ARTICULO CUARENTA Y UNO: El órgano supremo de la Sociedad es la Reunión de Socios, que se reúne en Reunión de Socios Ordinaria, Reunión de Socios Extraordinaria y Reunión de Socios Autoconvocada.



## INSTRUMENTO CONSTITUTIVO

### DACTA FUTURO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ARTICULO CUARENTA Y DOS: La Reunión de Socios Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los noventa (90) días de concluido el ejercicio económico. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el Proyecto de Distribución de Utilidades, el Estado de Resultados, y la Memoria. Asimismo, de corresponder, se realizará la elección del Órgano de Administración y del Órgano de Fiscalización.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: La Reunión de Socios Extraordinaria se convocará cuando el Órgano de Administración o accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital suscrito lo pidan para objetos determinados. En este caso el Órgano de Administración deberá convocarla para una fecha comprendida dentro de los cuarenta (40) días de presentada la solicitud.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: La Reunión de Socios Ordinaria o Extraordinaria se convocará por medio escrito, remitido al domicilio del accionista, con quince (15) días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En dicha comunicación se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la Reunión de Socios Ordinaria o Extraordinaria junto con el Orden del Día.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: La Reunión de Socios Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente reunida para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social. Pudiendo sesionar en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Reunión de Socios Ordinaria o Extraordinaria sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que estos representen siempre y cuando no haya sido posible sesionar en primera convocatoria.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: Los titulares de acciones podrán asistir a la Reunión de Socios Ordinaria o Extraordinaria previa solicitud para que se los inscriba en el Libro de Asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Reunión de Socios Ordinaria o Extraordinaria en tanto el Registro de Acciones Escriturales sea llevado por la Sociedad. Si el Registro de Acciones Escriturales fuese llevado por un agente, los titulares de las acciones deberán obtener del mismo una constancia de su tenencia y presentarla a la Sociedad con la misma anticipación para que ésta les emita un comprobante de recibo que sirva para la admisión a la Reunión de Socios Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: Las Reuniones de Socios Autoconvocadas podrán deliberar sin citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asiste la totalidad del Capital Social y la Orden del Día es aprobada por mayoría absoluta.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: La presidencia de la Reunión de Socios será ejercida por un Administrador elegido por el voto afirmativo de la mayoría presente.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: La Reunión de Socios no podrá deliberar ni adoptar resoluciones sobre asuntos no comprendidos en la Orden del Día.

ARTICULO CINCUENTA: Uno, varios o todos los accionistas podrán participar, computando su presencia para el quórum, de las Reuniones de Socios a través del sistema de video conferencia o por otro medio de transmisión simultánea de sonido, imagen y palabra que permita la acreditación fehaciente de la identidad de todos los concurrentes a la reunión como así también la deliberación en forma simultánea de los mismos.



## INSTRUMENTO CONSTITUTIVO

### DACTA FUTURO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ARTICULO CINCUENTA Y UNO: Los titulares de las acciones pueden hacerse representar en la Reunión de Socios por mandatarios mediante una carta-poder.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO: Las deliberaciones y resoluciones de la Reunión de Socios serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia de los accionistas presentes, del Capital Social y votos que representan cada uno. Las actas serán firmadas por el Órgano de Administración y por dos accionistas elegidos durante la Reunión de Socios.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES: Las decisiones de la Reunión de Socios serán tomadas por la mayoría de votos presente, con excepción de las que este contrato o la Ley establecen. En este caso ante un empate en la votación, se deberá volver a votar sobre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: Los Administradores que sean accionistas no podrán votar sobre la aprobación de su gestión ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO: Son válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al Órgano de Administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente; o las que resultan de declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto.

#### CAPITULO VIII – ORGANO DE FISCALIZACION

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de la Reunión de Socios.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE: Cuando por cuestiones legales vigentes sea requerido un Órgano de Fiscalización, el mismo será nombrado por la Reunión de Socios Ordinaria. El Órgano de Fiscalización estará constituida por tres (3) Síndicos Titulares y un número igual de Síndicos Suplentes por el término de tres (3) años, renovable. El plazo se entenderá prorrogado hasta la Reunión de Socios Ordinaria que trate los estados contables del ejercicio y el dictamen del Órgano de Fiscalización. Los Síndicos actuarán como cuerpo colegiado y se llevará un libro de actas donde se asentarán las deliberaciones adoptando sus resoluciones con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros. La retribución del Órgano de Fiscalización será fijada por la Reunión de Socios Ordinaria y se cargará a gastos generales.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO: El Órgano de Fiscalización puede ser reemplazado total o parcialmente en cualquier momento por la Reunión de Socios.

#### CAPITULO IX - CONTABILIDAD

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE: La Sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes debiendo realizar el Balance General, el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de las sesenta (60) días del cierre del ejercicio financiero, fijado en el Artículo 65 (sesenta y cinco).



## INSTRUMENTO CONSTITUTIVO

### DACTA FUTURO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

#### CAPITULO X - UTILIDADES

ARTICULO SESENTA: De las utilidades liquidas y realizadas se destinará: a) El cinco por ciento (5%) a la Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Social; b) Sobre el remanente, previa disminución de cualquier otro fondo que la Reunión de Socios determine, se establecerá el importe correspondiente a honorarios del Órgano de Administración, y en su caso, el dividendo correspondiente a las acciones preferidas con prioridad a los atrasados e impagos; d) Queda a criterio de la Reunión de Socios la asignación de dividendos en efectivo a las acciones ordinarias, la capitalización parcial o la transferencia a reservas facultativas del saldo de los Resultados No Asignados y toda otra asignación que la legislación admita.

ARTICULO SESENTA Y UNO: Resuelta que sea la distribución de un dividendo en efectivo el Órgano de Administración deberá ponerlo a disposición dentro del plazo de seis (6) meses de aprobada por la Reunión de Socios, salvo que esta haya dispuesto un escalonamiento del pago o facultado al Órgano de Administración de hacerlo.

ARTICULO SESENTA Y DOS: Los dividendos en efectivo, en acciones y/o capitalizaciones y/o cualquier distribución que se hiciere como también los canjes no retirados dentro de los tres (3) años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a beneficio exclusivo de la Sociedad.

#### CAPITULO XI – LIQUIDACION Y ORGANO DE LIQUIDACION

ARTICULO SESENTA Y TRES: Cumplido el plazo de duración de la Sociedad, sin que se acuerde una prórroga o cuando la totalidad de los accionistas manifiesten la decisión de liquidar la Sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin, la Reunión de Socios deberá nombrar un Órgano de Liquidación cuya remuneración será acordada por la misma Reunión de Socios.

ARTICULO SESENTA Y CUATRO: El Órgano de Liquidación deberá dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo confeccionar un inventario y balance, que pondrá a disposición de los accionistas. Una vez extinguido el pasivo social, incluidos los gastos de liquidación de la Sociedad, los liquidadores confeccionaran un balance final. El remanente, si lo hubiere, se distribuirá de la siguiente manera: a) El valor capital de las acciones preferidas, si las hubiere, conforme a las cláusulas de emisión; b) Hasta el valor capital de las acciones ordinarias, según surja de la cuenta capital del balance final; c) Los dividendos atrasados o de ejercicio sobre las acciones preferidas si las hubiere, hasta el máximo previsto en las condiciones de emisión; d) Cualquier saldo que quedara después de estas distribuciones se prorratara entre las acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada accionista.

#### CAPITULO XII – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO SESENTA Y CINCO: El ejercicio económico cierra el 31 de Diciembre de cada año. Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Reunión de Socios Extraordinaria, en cuyo caso, debe publicarse en el Boletín Oficial durante un día e inscribirse en la Inspección General de Justicia, Ministerio de Justicia.



## INSTRUMENTO CONSTITUTIVO

### DACTA FUTURO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ARTICULO SESENTA Y SEIS: Durante todo el tiempo que la Sociedad tenga socio único, las resoluciones del Órgano de Gobierno serán adoptadas por él y se dejará constancia de las mismas en el Libro de Actas. Podrá ejercer las atribuciones que la Ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal.

ARTICULO SESENTA Y SIETE: La Sociedad, de ingresar al régimen de Oferta Pública con sus acciones, estará sujeta a las disposiciones especiales de la Ley 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, que se aplican a Sociedades por Acciones Simplificadas admitidas a la Oferta Pública, así como a la Ley 26.831 de Mercado de Valores, y las normas dictadas en su consecuencia.

ARTICULO SESENTA Y OCHO: Las materias no contenidas en el presente Instrumento Constitutivo serán regladas por la Ley 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor. La Sociedad deberá cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias que sean obligatorias y ninguna disposición del Instrumento Constitutivo será interpretada como derogatoria o constituyendo excepción a lo que la Sociedad esté en obligación de hacer o no hacer en virtud de las leyes y reglamentos vigentes o que más adelante se dicten al respecto.

ARTICULO SESENTA Y NUEVE: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la Sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del Órgano de Fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.